



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DIF DE NÍCOLAS ROMERO
UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES
AV. LERDO DE TEJADA S/N COL. LIBERTAD
NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54407
R.F.C. SMD850710J2

TEL: 55 58 27 18 78 55 16 60 49 79 55 16 60 36 54

CONTRATO PEDIDO

Table with columns: DATOS DEL PROVEEDOR, ÁREA QUE SOLICITA, FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, TIPO DE PROCEDIMIENTO, CONDICIONES DE PAGO, PARTIDA, ACCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, TOTAL. Includes a large stamp from the 'COORDINACIÓN DE SERVICIOS NUTRICIONALES' area.

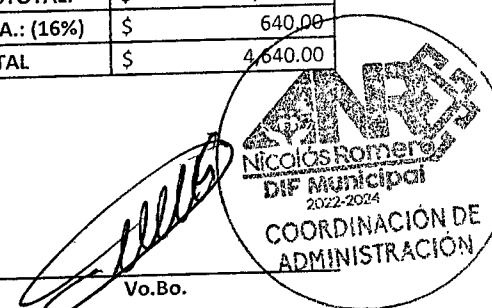
Summary table with columns: SUBTOTAL, I.V.A.: (16%), TOTAL. Values: \$ 4,000.00, \$ 640.00, \$ 4,640.00.



ELABORÓ
LIC. GABRIELA JAQUEL NE PANTOJA RUIZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES



Vo.Bo.
LIC. OMAR CARBAJAL GÓMEZ
TESORERO



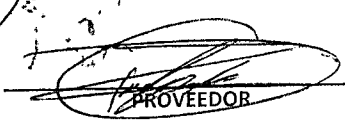
Vo.Bo.
LIC. ISAAC MURO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. DAMARIS ALLENDE ZUÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



AUTORIZÓ
C. GERALDINA GARCÍA MENESES
DIRECTORA GENERAL



PROVEEDOR
C. GABRIEL TAFOYA ROMERO

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL SISTEMA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México", creado por Decreto número 10 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.
- B. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 4 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 16, y 21 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
- C. Que con el nombramiento otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, durante el desahogo del Punto Quinto, inciso N del Orden del día correspondiente a la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento, celebrada en fecha primero de enero del dos mil veintidós, el Lic. Armando Navarrete López, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nicolás Romero tomó protesta a la C. Geraldina García Meneses como Directora General del en términos del artículo 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en relación con los artículos 31, 32 y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, se le facultó para dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Tesorería, Contraloría Interna, Procuraduría, Coordinaciones y oficinas a su cargo, con la finalidad de cumplir los objetivos, planes y programas del Sistema.
- D. Que el C. Omar Carbajal Gómez, en su carácter de Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, asiste a la Directora General en la suscripción del presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en relación con el artículo 50 fracciones I, V y XI del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México.
- E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave SMD-850-710-IJ2.
- F. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lerdo de Tejada, sin número, Colonia Libertad, Nicolás Romero, Estado de México. C.P. 54407.

II. DECLARA "PROVEEDOR", QUE:

- A. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como con la experiencia, profesionalismo y personal necesarios para el debido cumplimiento de este contrato.
- B. Que es una persona física acreditada por el Servicio de Administración Tributaria, con Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal, por el cual el C. GABRIEL TAFOYA ROMERO, cuenta con las facultades respectivas para suscribir el presente instrumento, mismas que manifiesta a la fecha no han sido revocadas.
- C. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave: TARG840418578 y tiene su domicilio fiscal ubicado en: AVE DE LAS GRANJAS No. 239, COL. JARDÍN AZPETAIA C.P. 02530. AZCAPOTZALCO, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.
- D. Tiene vigentes todos los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requieren para la comercialización de los bienes objeto de este instrumento.
- E. Dentro de su actividad preponderante se encuentra: COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, CENTROS GENERALES DE ALQUILER, ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR Y SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- A. En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- B. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente Contrato.
- C. Es su voluntad el celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Por virtud del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL SISTEMA" en los términos y condiciones que se describen en la carátula del presente, atendiendo a la solicitud formulada por el Área Usuaria.

"EL SISTEMA", podrá ampliar el presente contrato hasta un 30% del monto total, por lo que el precio de los bienes objeto del presente instrumento, se considera fijo y no podrá variar durante la vigencia del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 125 del Reglamento del mismo.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se compromete tomando en consideración la naturaleza del mismo, a cumplir el objeto del presente contrato atendiendo a los señalamientos y solicitudes de "EL SISTEMA".

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes materia del presente contrato, en el lugar, las condiciones y en la fecha o dentro de los plazos que se señalan al reverso de este instrumento.

TERCERA. Por la adquisición de bienes objeto del presente contrato, "EL SISTEMA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad que se señala al reverso de este instrumento, en el lugar, condiciones y términos que se establecen en el mismo o en los anexos respectivos, los que firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo. "EL MUNICIPIO" realizará las retenciones que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

CUARTA. El pago correspondiente, se realizará dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la aceptación completa y satisfactoria por parte de "EL SISTEMA", de la evidencia del suministro de los bienes, facturas originales y archivo XML debidamente selladas por el Área Usuaria, presentadas a la Tesorería, ubicada en el domicilio de "EL SISTEMA", aceptándose facturas y pagos parciales, de acuerdo a lo que señale la propia Tesorería en su calendario de pagos.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" entregará por escrito a "EL SISTEMA" las garantías, tanto del propio "EL PROVEEDOR", como del fabricante, que amparen el cumplimiento, la calidad de los bienes objeto del presente instrumento, mismas que formarán parte integrante de este contrato. "EL PROVEEDOR" garantizará en favor de "EL SISTEMA" contra defectos o vicios manifiestos u ocultos de los bienes materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido al reverso del mismo y, en su caso, los anexos correspondientes, mismas que se exhibirán de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 130 fracciones III y IV de su Reglamento.

SEXTA. El presente instrumento comenzará su vigencia el día de su firma y terminará a los 31 días del mes de diciembre del año 2024.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni parcial ni total los derechos y obligaciones que derivan del presente Instrumento, ni podrá subcontratar parte o la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL SISTEMA" de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 123 y 124 de su Reglamento.

OCTAVA. En caso de que se llegaren a realizar pagos en exceso por parte de "EL SISTEMA", "EL PROVEEDOR" se estará a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

NOVENA. El presente contrato no genera relación laboral entre "EL SISTEMA" y "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del objeto de este contrato. Por consiguiente, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionadas con dicho personal, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", derivadas del cumplimiento del presente instrumento. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL SISTEMA" de las reclamaciones, demandas, denuncias o querrelas que tal personal pudiera iniciar en su contra, así como a reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.

DECIMA. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en retraso o incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, "EL SISTEMA" aplicará a "EL PROVEEDOR", como pena convencional, la cantidad que se señala al reverso del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA PRIMERA. Por causa justificada o de interés general, "EL SISTEMA" podrá suspender temporal o definitivamente, parte o la totalidad de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato. "EL SISTEMA", por conducto del Comité de Adquisiciones, comunicará a "EL PROVEEDOR" la suspensión de los bienes materia del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva, "EL SISTEMA" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes entregados, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las Partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto "EL SISTEMA" notifique a "EL PROVEEDOR" la reanudación del contrato. En caso de que la suspensión exceda de 90 días naturales, se dará por terminado de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

DECIMA SEGUNDA. "EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éste, apegado a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA TERCERA. Con base en los artículos 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 120 fracción IX de su Reglamento, "EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad a su cargo, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento. Derivado de lo anterior "EL SISTEMA" podrá iniciar ante la Contraloría Interna, el Procedimiento Administrativo de rescisión administrativa, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DECIMA CUARTA. Cualquier notificación que las Partes deban efectuarse, será realizada en los domicilios que cada una de ellas señaló en el Capítulo de Declaraciones.

DECIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" conviene que será por su exclusiva cuenta y riesgo, cualquier responsabilidad por violaciones o uso indebido de patentes, marcas o nombres comerciales, nacionales o extranjeras, que pudieran derivarse de los bienes, fabricación o venta de "EL PROVEEDOR" o de la compra, uso de bienes o reventa por parte de "EL SISTEMA" de las mercancías objeto del presente Contrato.

Así mismo se obliga a sacar a salvo y en paz a "EL SISTEMA", funcionarios que suscriben este contrato, así como aquellos que forman parte del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, de cualquier responsabilidad y/o trámite legal en cualquier materia aun y cuando la controversia se suscite de manera posterior a la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMA SEXTA. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que firmados por las partes, formarán parte integrante de este instrumento.

DECIMA SÉPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL SISTEMA" le proporcione a "EL PROVEEDOR" incluyendo información de carácter técnico y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa, mas no limitativa: las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL SISTEMA".

DECIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se sujetará a lo dispuesto en los artículos 163, 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los que resulten aplicables a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA NOVENA. La facturación se deberá entregar a "EL SISTEMA" en original y copia, así como al correo electrónico que se indique, junto con su XML, a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, con las especificaciones detalladas a continuación.

- A) Con domicilio en: Plaza Cívica Fidel Velázquez, sin número, Nicolás Romero Centro, Nicolás Romero, Estado de México; R.F.C.: SMD-850710-IJ2.
- B) Deberá expedirse la factura correspondiente al número respectivo de este contrato.
- C) Al presentar el cobro, se deberá adjuntar a la misma el original del Contrato y la nota de remisión firmada.
- D) Solo se le pagarán facturas impresas y foliadas que incluyan los servicios descritos en la carátula y que fueron suministrados efectivamente por "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, por las demás disposiciones aplicables, y supletoriamente por el Código Civil del Estado de México, por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para la resolución de controversias derivadas del mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

C. GERALDINA GARCÍA MENESES.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO

L.C. OMAR CARBAJAL GÓMEZ.
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO

PARA VISTO BUENO Y CLAUSULADO.
LIC. DAMARIS ALLENDE ZUÑIGA
COORDINADORA JURÍDICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO

GABRIEL TAFOYA ROMERO.
"EL PROVEEDOR".